

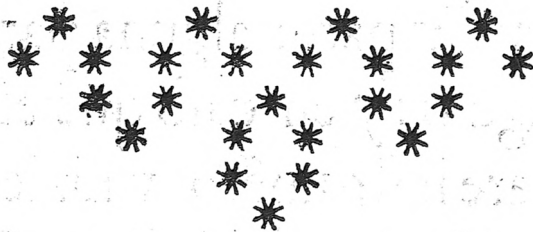
ma del cõdotal. Lo segundo, que si alguno de los dos vezinos tuviere algun alvañal en su casa, y las aguas del vayan à ser recibidas en la casa del otro vezino, passando por algunas piezas, no debe recibirlas, por los muchos daños, q̄ de esto se sigue: y asì, en sus cimiètos y paredes, y personas, q̄ habitã en dichas piezas, ocasionando enfermedades, por los vapores, y riesgo de ruina de las possessions. Lo tercero, reconocer, si ay disposicion para que se echen à la calle, y hallãdola, se le pueda obligar à que asì

lo

lo haga, y así la costa para este efecto debe pagarla el vezino, que por dichas aguas estaba damnificado, pues se sigue útil.

Tambien se advierte, que si el que echa las aguas al otro vezino tiene instrumēto por donde confite: esta servidumbre debe pagar el beneficio, sin reclamar en cosa alguna: y demás de esto, el q̄ tiene el tal derecho, no puede ser obligado à dar parte alguna para dichas aguas: y en caso que este no mostrare instrumēto, y hiziere informació, de que hà diez años ha

recibido las aguas por aquella parte, serà preciso las reciba, sino fuere que el que hasta aqui las ha recibido, haga informacion, de que los diez años estuvo ausente, ò era menor de edad, ò por defecto de buena administracion.



CAPITULO VI.

DE LOS ALVAÑALES, O
condutales, que arriman à las
paredes medianeras.



Si el Alarife fuere nombrado por partes, que dan quexa, de que vn alvañal, ò condutal se recala en la pared de su vecino, debe considerar, han de estar apartados de la tirantèz de la pared medianera, à lo menos vn pie hasta el condutal de enmedio, con buena corriẽ-

C

te,

te , y lo debe mandar empedrar , con mezcla de càl , y arena , y despues de empedrado , se le ha de echar vnas lechadas de càl , y arena , para que quede frogado por encima , y con esto no se recalarà dicha medianeria ; y en caso que el vecino de la otra parte quisiere hacer sotano , tiene obligacion à meter vn cimiento de càl , y canto , hasta recibir dicha pared à su costa : y de no hazerlo , pueda el vecino , que el Alarife le condenò à que hiziesse el albañal , como se refiere , y apremiarle à que lo haga ,

por

por el riesgo que tiene de hundirse dicha pared, y suceder algunas desgracias.

CAPITULO VII. DE LOS CONDUTALES de piedra.

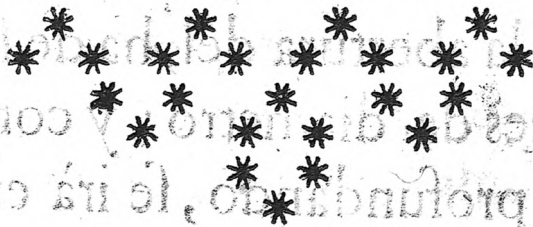


On permitidos, y vsados los condutales de piedra, arrimados à las paredes, y cerramientos de los medianeros, echando vnas canales de piedra, que tengan vna quarta de ancho, por donde el agua ha de correr, dandoles todo el fon-

do q̄ se pudiere, y demás del ancho de la canal, ha de tener à cada lado seis dedos, en forma de moqueta, cō que toda ella vendrà à tener dos quartas de ancho. Hanse de fentar estas canales sobre vna tortada de nuegado, que es composiciō de càl, y guijas, y sus juntas han de quedar muy maciças, y solidas, con su betū: y en lo que arrima à la pared, ò tabique, se han de charpar vnas losas ordinariás, que arrimen à la pared, ò cerramiento, y sus juntas: asimismo se han de embetunar, para el resguardo, y

de

defensa de la medianeria : y porque suele acótecer, que de las muchas inmúdicias, que ay en los zaguanes, por el poco aseo de los vecinos, se inhundan, y recalán, de que se origina la ruína, y mala vezindad, es necesario, que demás de lo dicho, se entienda, que la negligencia ocasiona los daños referidos.



CAPITULO VIII.

DE LOS SUMIDEROS, Y
diferencia de terrenos, y don-
de se ha de hazer.



I se fabricare algun Su-
midero en alguna casa,
por estar impossibilitada
à echar las aguas fuera, lo debe
hazer en medio del patio, ò co-
rral, y la abertura del, ha de fer de
dos pies de diametro: y como se
fuere profundando, se irà ensan-
chando, à forma de campana, haf-

ta llegar à el arena suelta ; porque en aquella parte es tã poderosa, q̃ las consume , y à ser el terreno de tierra, ò arcilla, en lo profundo, se haràn sus contraminas, de modo, que tengan para divertirse las aguas, y no molesten: y en caso que el dueño no tuviere capacidad para hazerlo, como se ha referido, lo debe apartar de las medianerías seis pies : y si fuere el terreno q̃ se ventee, ha de ser obligado à que lo empiedre; y si los cimientos de los medianeros corrieren algun detrimento, causado por razon de

el fumidero, estará obligado à los reparos, y daños que huviere padecido.

Y si el tal fumidero estuviere junto à algun pozo, que antes huviere sido fabricado, no pueda tener el fumidero, sino apartandole doze pies; y de no hazerlo, debe ser obligado à macizarlo, porq̄ se figuē los daños siguientes, y otros, como es, el que estas aguas recogidas en los fumideros, por su naturaleza se corrompen con las inmūdicias, y cieno q̄ alli se cria, y haze corrupcion contagiosa, con

que

que se inficiona à los habitadores de las casas.

Pruebasse, que la tierra por su naturaleza, tiene sus venas, y poros, à semejança del hombre, que le criò Dios Nuestro Señor: y así por las venas, y poros se transpora el agua corrompida, à los pozos, porque ay infinitos pozos de agua dulce, de que beben los habitadores, y aun siendo salobre, como en otros firven sus aguas, para regar las casas, y lavar sus mantenimientos, fundandolo en buena filosofia, no tiene contradicion:

criarse tambien diferentes favandixas, y mosquitos.

CAPITULO IX.
DE LA FABRICA DE
los pozos, y en què parte se
ben obrar, y advertencias
necessarias.



Si alguno mandare ha-
zer pozo, arrimado à la
medianeria del otro ve-
zino, lo puede hazer, siendo en
forma circular, desviandose dos
pies: el vno, q̄ le toca de la media-
neria, si es pared; y el otro, por lo

que

que se aparta, en caso que sea cerramiento, han de ser dos pies, y medio, desde la tirantèz del, fino es que el sitio sea tan estrecho, que entre los dos medianeros aya contrato para uso de ambos, pagando entre los dos todos los gastos, que de la fabrica resultaren.

Adviertese, que se ha de condenar el rompimiento, que fuere en forma quadrada: y en caso de no macizarse, debe reducirse à forma circular con fabrica de Alvañileria, ù de cal, y canto.

Y porque de fabricarse vn po-

zo junto à otro, se sigue perjuycio grande , como se experimenta, que es el hurtar las aguas, por razón de los condutales, se debe apartar doze pies , por lo menos , del otro poço, que antes estaba fabricado.

CAPITULO X.
DE LAS SECRETAS CO-
munes, y en què parte se fabri-
quen, sin daño de los
vecinos.



Porque las Comunida-
des de Religiosos, y Re-
ligiosas, son las que las fa-
brican,

brican, por necessitar mas dellas, que no los Seculares: se advierte, alsi para los vnos, como para los otros, el modo que para esto se requiere, que es la fabrica de la Religión, este reservada de la parte donde se situarẽ: de forma, que el cierzo no lleve los vapores à la habitacion: y se aya de apartar de qualquiera medianerias, à lo menos diez pies, sino es que el sitio sea tan estrecho, que no dè lugar para ellos, cõ que bastaràn seis pies, advirtiendõ, que si por la parte, que arrimare à las medianerias, huvie-

re algun poço anteriormente fabricado alli, desde lo mas profundo de la necessaria, se ha de hazer vna pared de tres pies de gruesso de cal, y canto: de forma, que no se puedan trasminar las hediondezes, ò vapores en los poços de los vecinos.

Y en caso que arrime por alguna de las partes, à cerramiento de dichos vecinos, tenga de hacer la dicha pared de cal, y canto, con que està segura la fortificacion cõ el cimientto, y terraplano, y se estorvan los daños referidos.

Y en

Y en caso que el sitio esté superior, y salga à rio, ò arroyo, se ayan de hacer sus minas anchas, para que por ellas se expelan las inundicias, y vapores.

Y en quanto à los seculares, ninguno pueda hacer rompimiento, sino es apartandose ocho pies: y si fuere cerramiento, doce; y si el terreno de el rompimiento fuere malo, ha de hacer en aquella parte que arrima, vn cimiento de càl, y canto, de dos pies de grueso, con cargo de ser obligado por los vecinos, à limpiarlas todos los años,

por

por el daño, y perjuyzio de los vecinos: y en quanto à los poços, me remito al capitulo octavo.

CAPITULO XI.

DE LAS NORIAS, Y EN
què parte se ayan de obrar.

SI algun vecino hiziere Noria en corral, ò Huerta, apartandose de la medianeria diez pies, la podrá hazer, atendiendo, que en las partes que se eligieren, no sea habitacion comercial, sino aposentillos: y en tal

caso



caso estará obligado el dueño de la noria à reparar los daños procedidos en lo correspondido de dicha noria.

Y en caso que la noria se fabricare jũto à partes de quartos principales , se aya de apartar veinte pies , por el ruido que causa à los habitantes dellos, y menoscabos de la habitacion ; atendiendo el Alarife , que si estuviere fabricada en menos distancia , ha de declarar, que se debe cegar.

Y en quanto à las Thaonas, se entienda lo mismo , respecto del

D

rui-

ruido continuo , causado de sus movimientos , y daño à los cimientos, y paredes circunvecinas.

CAPITULO XII.

DE LOS ESTANQUES, Y pilones, y à què parte convengan.

Eabricandose Estanque, sea en Huerta , ò Jardin , se puede hazer , apartandole seis pies de las medianerías ; y en otra forma no se debe permitir , por el perjuyzio que se sigue à

los

los cimientos, y paredes de las medianerías, procedidos de los vapores, que el Sol levanta à su nacer: y por los grandes yelos, que son causas principales de descalfarse cimientos, y paredes, y ser enfermas las vezindades: y demás de esto las haze inhabitables: y en caso que pareciere necessitar las paredes medianeras de reparos, los debe hazer à su costa el dueño del Estanque.

Y porque de la mayor extension de las familias, se necessita de hazer pilones dentro de las casas,

para el vfo de las aecessorias, ù oficinas, se debe apartar tres pies, y de otra forma no lo deba tener por las causas referidas.

Y en quanto à algunas tinajas, que se acostumbra poner, depositando agua en ellas, debẽ ser apartadas tres pies de las medianerías por el mismo perjuizio referido: y en caso que la casa del vecino estuviere alforanada, no se pueden hazer estanques, ni pilones, ni arri-mar tinajas, sino es apartandose doze pies, aunque sean de piedra: y en quanto à las cepas de los es-

tan-

tanques, en todo su largo, y ancho se ha de ahondar dos pies, siendo en terreno firme: y vaciada esta cantidad, se ha de ir sacando de argamasa, y despues de enrasada, se eligiràn sus paredes, obrandolas con fortaleza, y resistencia.

CAPITULO XIII.
DE LA FABRICA DE
los fotanos.



Ualquiera que intentare
assotantar su casa, podrá
hazerlo, sin perjuyzio
de vecinos; atendiendo, que si